

RESOLUCIÓN No. 05382

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015 el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL SUR**, ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 mediante radicado 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, posteriormente complementado mediante radicados 2016ER27923 del 15 de febrero de 2016, 2016ER38633 del 2 de marzo de 2016 y 2016ER53424 del 06 de abril de 2016.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección De Control Ambiental de esta Secretaría en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**.

Posteriormente, mediante **Auto No. 00453 del 25 de abril de 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2016 a la señora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con cédula ciudadanía No. 52.817.957, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**: igualmente la mencionada cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de abril de 2016 y se encuentra publicado en el boletín legal ambiental de esta secretaria a partir del 28 de abril de 2016.

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 05382

Posteriormente mediante radicado No. 2016ER65300 del 26 de abril del 2016, la señora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP**, presentó aclaración sobre la dirección del predio donde se encuentra la fuente fija de emisión, anexando la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos 2015ER125206 del 10 de julio del 2015, 2015ER209692 del 26 de octubre del 2015, 2016ER07212 del 14 de enero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01383 del 19 de abril de 2016**, el cual fue acogido mediante la **Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016 (2016EE68094)**, mediante la cual se resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente **Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015** que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 27 No. 32-71 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años; Dicha actuación se notificó personalmente el día 19 de mayo de mayo de 2016, a la señora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP**, quedando en firme con constancia de ejecutoria del día 07 de junio de 2016 y publicación en el boletín legal de la SDA del día 11 de febrero de 2022.

Posteriormente, a través del **Concepto Técnico No. 15019 del 18 de diciembre del 2021 (2021IE279883)**, se evaluaron los radicados 2021ER154046 del 27 de julio de 2021, 2021ER205397 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER238773 del 03 de noviembre de 2021, 2021ER243013 del 08 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER267235 del 06 de diciembre de 2021, sirviendo de fundamento para proferir la **Resolución 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790)**, mediante la cual se resolvió renovar el permiso de emisiones atmosféricas, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**, para operar la fuente **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul**. Actuación administrativa que se notificó electrónicamente el día 04 de abril de 2022, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objetivo de hacer verificación del cumplimiento normativo y el seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022, se emitió por parte de esta subdirección el **Concepto Técnico No. 14639 del 22 de noviembre de 2022 (2022IE302281)**, el cual concluyó en alguno de sus apartes lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05382

(...)

“13. CÁLCULO VALOR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES

La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2022			
SEGUIMIENTO CON VISITA			
		Honorarios mensual	Honorario Hora
Ingeniero proyectador	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556
Ingeniero revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738
Abogado proyectador	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556
Abogado revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738
Salario mínimo legal vigente	\$ 1.000.000	Costo del transporte	\$ 283.334

Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=(b*(c+d))	Viaticos diarios (f)	Viaticos totales (g)=(b*C*f)	Subtotales (h)=(a*e)+g	
INGENIERO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	4	9	13	0	0	\$ 358.231	
INGENIERO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50		0		0	0	0	\$ -	
ABOGADO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900	
ABOGADO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50		0		0	0	0	\$ 0	
									(A) Gastos honorarios y viaticos	\$ 799.131
									(B) gastos de viaje	\$ 141.667
									(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudio	0
									Costo Total (A+B+C)	\$ 940.798
									Costo administración (25%)	\$ 235.200
									Valor tabla unica	\$ 1.175.998

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2022:

RESOLUCIÓN No. 05382

Valor del proyecto smmv	2022
0	25 \$ 116.709
25	35 \$ 163.579
35	50 \$ 233.885
50	70 \$ 327.627
70	100 \$ 468.649
100	200 \$ 936.947
200	300 \$ 1.406.064
300	400 \$ 1.874.773
400	500 \$ 2.343.071
500	700 \$ 3.280.488
700	900 \$ 4.217.903
900	1500 \$ 7.030.152
1500	2115 \$ 9.912.706

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMLV.

13.1. Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia año 2021:

Por medio del radicado 2022EE73987 del 04 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** con el fin de que allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, para la vigencia 2021.

Los valores de liquidación que se muestran en la tabla fueron obtenidos al realizar la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011, y teniendo en cuenta el uso del Anexo 2: Formato Información Valor del Proyecto Anual, el cual se diligenció con la información remitida mediante el radicado 2022ER152900 del 22 de junio de 2022, como se muestra a continuación:

AÑO	2021
Valor del predio objeto del proyecto	\$ 20.773.508.000.00
Obras civiles-diseño y construcción	\$ 92.449.825.00
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados para obras civiles	\$ 0
Constitución de servidumbres	\$ 0
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento	\$ 0
Valor de materias primas	\$ 0
Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	\$ 679.804.189.65
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro	\$ 704.794.872.00
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	\$ 150.554.406.00
Desmantelamiento	\$ 0
TOTAL	\$ 22.401.111.292.65

La tabla fue tomada del radicado No. 2022ER152900 del 22/06/2022

RESOLUCIÓN No. 05382

En la siguiente tabla se presenta la liquidación del cobro por seguimiento del permiso renovado mediante la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022, para el año 2022:

Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 00153 del 15/02/2022 Horno PROINDUL 1	
Resolución del permiso	00153 del 15/02/2022
Fecha de la visita	31/03/2022
Concepto técnico de seguimiento	Presente concepto
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.175.998
Base gravable	\$ 22.401.111.292.650
Numero de SMLV	22441111
Valor tope por cancelar	\$ 9.912.706
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.175.998

Lo anterior corresponde a los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas para operar el horno PROINDUL 1 que opera con gas natural, renovado mediante la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", correspondiente a la visita realizada el día **31 de marzo de 2022** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR requiere tramitar el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 mediante la cual se resuelve una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio PROINDUL 1. Este permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.

(...)

14.19. Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante el periodo comprendido para el año 2022, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 para operar el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, en el numeral 13 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior

RESOLUCIÓN No. 05382

en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:

Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 00153 del 15/02/2022 Horno PROINDUL 1	
Resolución del permiso	00153 del 15/02/2022
Fecha de la visita	31/03/2022
Concepto técnico de seguimiento	Presente concepto
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.175.998
Base gravable	\$ 22.401.111.292.650
Numero de SMLV	22441111
Valor tope por cancelar	\$ 9.912.706
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.175.998

14.20. Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022, de acuerdo con los cálculos presentados en el numeral 13 del presente concepto técnico, y en concordancia con la Resolución No. 5589 de 2011.
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina:

"Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 05382

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El artículo 46 de Ley 99 de 1993, determina: *“Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:*

(...) “4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(...)”

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...)”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“**OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Ahora bien, en cumplimiento del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedido por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental para las vigencias 2022, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

*“**Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias.** Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando RESOLUCIÓN No.*

RESOLUCIÓN No. **05382**

01888 Página 9 de 13 las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia”.

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Por todo lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de los servicios de seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de la vigencia 2022, para el permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No 00153 del 15 de febrero de 2022, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo con el numeral 13 del Concepto Técnico No. 14639 del 22 de noviembre de 2022:

“De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2022:

RESOLUCIÓN No. 05382

Valor del proyecto smmv	2022
0	25 \$ 116.709
25	35 \$ 163.579
35	50 \$ 233.885
50	70 \$ 327.627
70	100 \$ 468.649
100	200 \$ 936.947
200	300 \$ 1.406.064
300	400 \$ 1.874.773
400	500 \$ 2.343.071
500	700 \$ 3.280.488
700	900 \$ 4.217.903
900	1500 \$ 7.030.152
1500	2115 \$ 9.912.706

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMLV. (...)"

Así mismo en el numeral 14.19 se indica:

Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE durante el periodo comprendido para el año 2022, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 00153 del 15 de febrero de 2022 para operar el horno crematorio PROOUNDUL 1 que opera con gas natural, en el numeral 13 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:

Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 00153 del 15/02/2022 Horno PROINDUL 1	
Resolución del permiso	00153 del 15/02/2022
Fecha de la visita	31/03/2022
Concepto técnico de seguimiento	Presente concepto
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.175.998
Base gravable	\$ 22.401.111.292.650
Numero de SMLV	22441111
Valor tope por cancelar	\$ 9.912.706
Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022	\$ 1.175.998

(...)

RESOLUCIÓN No. 05382

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 11, del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, identificada con NIT. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, al pago por el valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.175.998)**, por concepto de servicios de seguimiento, en concordancia con lo concluido en el **Concepto Técnico No. 14639 del 22 de noviembre de 2022 (2022IE302281)** y de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 00408 del 29 de abril del 2016 (2016EE68094) renovado por la **Resolución No 00153 del 15 de febrero de 2022 (2022EE26790)**, para operar la fuente **Horno Crematorio No. 1 marca Proindul** que opera con gas natural como combustible y que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la Carrera 27 No. 32 - 71 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Liquidación cobro por seguimiento:

RESOLUCIÓN No. 05382

AÑO	VALOR A PAGAR
2022	\$ 1.175.998
VALOR TOTAL A PAGAR POR EL INDUSTRIAL	\$ 1.175.998

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, identificada con NIT. 900.126.860-4, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Primero de esta Resolución, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADÉ, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARAGRAFO. - El no pago de los servicios de seguimiento en el plazo fijado en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo **Comunicar** a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal, la señora señora **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415, en la Avenida Caracas No. 53 - 80 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, o en las direcciones de correos electrónicos notificacion@uaesp.gov.co, hornos@cementerosdeldistrito.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos

